



FIRMADO POR

El Tesorero de San Vicente DEL Raspeig/sant Vicent DEL Raspeig  
Carlos Francisco Marco Hernández  
24/11/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 914987Q

**ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

**1) << Regulación (principalmente):**

15 a 19 y 104 a 110 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

RDLeg. 26/2021, por el que se adapta el RDLeg. 2/2004, TR Ley Haciendas Locales, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.2.1.d Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**2) Preámbulo.**

La motivación de la modificación propuesta viene claramente argumentada en el preámbulo del RDLeg. 26/2021, por el que se adapta el RDLeg. 2/2004, TR Ley Haciendas Locales, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

*(...) "la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.*

*El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».*

*Pues bien, este real decreto-ley tiene por objeto dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica." (...)*

*"Se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido." (...)*

*"En definitiva, con esta reforma se busca adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva del contribuyente, permitiendo su contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con aquella."*

El mismo RDLeg. 26/2021 da un plazo de 6 meses desde el 10/11/2021 para adaptar las ordenanzas fiscales, rigiendo hasta dicha modificación los coeficientes máximos del 107.4 RDLeg. 2/2004 para la determinación de la base imponible (disposición transitoria única y disposición final tercera).

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de la propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta se encuentra incluida en el plan anual normativo (132 Ley 39/2015) aprobado por decreto 591/2020, de 09/02/2021.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA U9MQ AJXV H3MQ 9DYW

**Informe (modificación plusvalía) - SEFYCU 3277847**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Tesorero de San Vicente DEL Raspeig/  
DEL Raspeig  
Carlos Francisco Marco Hernández  
24/11/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 914987Q

**3) Modificación propuesta.**

Dado que la gestión del impuesto se encuentra delegada en SUMA, se propone la adopción de la ordenanza tipo propuesta por tal organismo adaptando la misma a los coeficientes, tipo de gravamen y bonificaciones que contempla la actual ordenanza fiscal, siempre que ello fuera posible; no habiéndolo sido en los coeficientes sobre el valor del terreno del 107.4 RDLeg. 2/2004, por rebasar el máximo permitido actualmente, por lo que se propone la asunción de los máximos (que reducen en un 45% el tipo medio actual).

**4) Informe técnico-económico.**

La repercusión en los ingresos de la Sentencia 182/2021 que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de determinados artículos del RDLeg. 2/2004 y la posterior modificación de éste por el RDLeg. 26/2021, no se entra a valorar en este expediente al entender que está fuera del espectro del 129.7 Ley 39/2015.

En cuanto a la repercusión de la modificación de la ordenanza fiscal, el tipo medio del art. 107.4 pasa del 30.5% a aproximadamente el 16,8% (reducción del 45%), y dado que el resto de parámetros de la ordenanza han podido mantenerse, puede estimarse en ese 45% la merma de ingresos como consecuencia de la ordenanza. Si bien se apunta que, hasta tanto no se apruebe, le merma sería la misma en aplicación de la disposición transitoria única del RDLeg. 26/2021.

Consta informe sobre la repercusión presupuestaria y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

**5) Informe de Secretaría.**

Consta en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018) de fecha dd/mm/aaaa.

**6) Otras cuestiones.**

En la tramitación del expediente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 17 LHL.

En el presente caso, al tratarse aspectos parciales de la ordenanza, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley 39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 10/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley 2/2015); así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985).

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

**ACUERDOS**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación total de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (quedando derogada la antigua con la entrada en vigor de la nueva) cuyo nuevo texto queda:



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA U9MQ AJXV H3MQ 9DYW

**Informe (modificación plusvalía) - SEFYCU 3277847**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Tesorero de San Vicente DEL Raspeig/  
DEL Raspeig  
Carlos Francisco Marco Hernández  
24/11/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 914987Q

<

#### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

1. De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:
  - a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
  - b. Por la Presente Ordenanza Fiscal.
  - c. En lo referente al hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible, base liquidable, periodo impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

#### **Artículo 2. Base imponible.**

La Base imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

#### **Artículo 3. Valor del terreno.**

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el art. 107.2 de la LRHL.

#### **Artículo 4. Coeficiente sobre periodo de generación**

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará según las reglas del artículo 107.4, el coeficiente máximo autorizado.

#### **Artículo 5. Tipo de gravamen.**

En aplicación de lo establecido el art. 108 de la LRHL el tipo de gravamen será: 28%

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá una bonificación del 25% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Esta bonificación será de un 50 % cuando dicho bien constituya la vivienda habitual del causante al momento de su fallecimiento y tenga un valor catastral del suelo superior a 6.000 € e inferior o igual a 18.000 €, alcanzando el 95 % cuando, además de ser la vivienda habitual del causante tenga un valor inferior o igual a 6.000 €.

La condición de vivienda habitual se acreditará con el certificado de empadronamiento correspondiente.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho que corresponda.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA U9MQ AJXV H3MQ 9DYW

**Informe (modificación plusvalía) - SEFYCU 3277847**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Tesorero de San Vicente DEL Raspeig/  
SANT VICENT DEL RASPEIG  
Carlos Francisco Marco Hernández  
24/11/2021



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 914987Q

En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección aprobada por Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

#### **Artículo 7. Gestión del Impuesto**

En virtud del artículo 110 de la LRHL, se establece por el órgano gestor el sistema de declaración.

#### **Artículo 8 Régimen de Declaración**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

#### **Artículo 9 Infracciones y sanciones**

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y disposiciones concordantes.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>

**SEGUNDO:** Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 LHL). También deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia (BOP) y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 LHL).

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 LHL).

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrá de ser publicado en el BOP, momento en que entrarán en vigor (17.4 LHL). Se publicará igualmente en el BOP el texto consolidado de la ordenanza.

>>

Se informa favorablemente el expediente.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA U9MQ AJXV H3MQ 9DYW

**Informe (modificación plusvalía) - SEFYCU 3277847**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4